



FORMAS JURÍDICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESA

Para establecer la forma jurídica de una sociedad debemos tener en cuenta múltiples factores que determinaran las condiciones para optar por la que mejor se adapte a las características del proyecto a desarrollar. Los factores más importantes a tener en cuenta son:

- El **tipo de actividad** a ejercer.
- El **número de promotores** que intervengan en el proyecto.
- La **responsabilidad de los socios**, que puede estar **limitada** al capital aportado (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc.) o ser **ilimitada**, afectando tanto al patrimonio de la sociedad como al del socio (toda sociedad civil, sociedades comanditarias, comunidades de bienes, etc.).
- **Necesidades económicas del proyecto**: La dimensión económica del proyecto a desarrollar influye en la elección, teniendo en cuenta además, que para constituir determinadas sociedades se exige un **capital mínimo**.
- **Aspectos fiscales**: se debe analizar con detalle los **costes fiscales** que la empresa habrá de soportar, teniendo en cuenta que las sociedades tributan a través del Impuesto sobre Sociedades, las Comunidades de Bienes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de sus comuneros integrantes, y que los empresarios individuales lo hacen también, a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **Subvenciones, bonificaciones o programas de financiación** para la creación y funcionamiento de empresas que puedan existir en cada momento.

A continuación y para tener una visión general del tipo de formas jurídicas que se pueden adoptar en la creación de una empresa y según la legislación actual vigente en España, se muestra un cuadro con el resumen de sus principales características, así como las principales ventajas e inconvenientes.



TIPOS DE FORMAS JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS:

	FORMA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
PERSONAS FÍSICAS	Empresario individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF
	Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF
	Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF

	FORMA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA	
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Mercantiles	Sociedad colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto de sociedades
		Sociedad de responsabilidad limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000€	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad Limitada Nueva Empresa	Máximo 5	Mínimo 3.012€ Máximo 120.202 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 €	Socios colectivos: Ilimitada. Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades
		Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socios colectivos: Ilimitada. Socios comanditarios: Limitada	Impuesto de sociedades
	Sociedades Mercantiles Especiales	Sociedad laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.000 € (SAL) Mínimo 3.000 € (SLL)	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad cooperativa	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades (Régimen especial)
		Agrupación de interés económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
		Sociedad de inversión mobiliaria		Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada	Impuesto de sociedades



FORMA JURÍDICA	VENTAJAS	INCONVENIENTES
Empresario Individual	- Simplicidad en la tramitación.	- Responsabilidad ilimitada del empresario.
Comunidad de Bienes	- Simplicidad y rapidez en su constitución.	- Inseguridad jurídica al no existir una Ley específica que las regule.
Sociedad Civil	- Su constitución requiere muy pocos trámites. Su complejidad y costes son mínimos.	- Los socios responden mancomunada y subsidiariamente frente a terceros.
Sociedad Limitada	- Responsabilidad limitada de los socios según el capital aportado. - Órganos de gestión simples. - Idónea para sociedades pequeñas con escaso número de socios e inversión inicial reducida.	- Desembolso total de capital mínimo en el momento de su constitución. - Límites a transmisibilidad de participaciones y complejos formalismos. - Pocas posibilidades de captación de capital ajeno. - La toma de decisiones puede resultar muy complicada para el caso de 2 socios.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	- Utilización de formas electrónicas, telemáticas e informáticas que agilizan los tiempos de constitución e inscripción. - Responsabilidad al capital aportado. - La contabilidad podrá llevarse a cabo a través de un único registro.	- El número de socios fundadores no podrá ser superior a cinco. - Exigencia de un capital mínimo y máximo.
Sociedad Anónima	- Responsabilidad limitada de los socios al capital aportado. - Variadas posibilidades de financiación y obtención de capital. - Idónea para grandes sociedades con muchos accionistas, donde los pequeños accionistas varían asiduamente y para sociedades de tamaño medio.	- Alta aportación al capital social y elevados costes de constitución. - Compleja organización y administración de la sociedad. - No recomendada para sociedades pequeñas y familiares por la complejidad de gestión y escasa adaptabilidad.
Sociedad Laboral	- Responsabilidad limitada de los socios al capital suscrito. - Ventajas fiscales.	- Exigencia de capital mínimo. - Órganos sociales más complejos en el supuesto de dos clases de acciones.



PASOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCIÓN Y ALTA DE UNA SOCIEDAD

Los pasos a dar para constituir una sociedad mercantil, por ejemplo una S.L. o una S.A. son básicamente los siguientes:

1. Solicitud del **Certificado de denominación social** en el Registro Mercantil Central, es decir, acreditación de que no existe ninguna otra sociedad ya constituida que tenga la misma denominación social que la que vamos a constituir.

Más información en <http://www.rmc.es>

2. Firma de la **Escritura Pública de Constitución** otorgada ante Notario por la totalidad de los socios fundadores, que debe contener:

- ✓ La identidad de los socios.
- ✓ La voluntad de constituir una sociedad limitada.
- ✓ La aportación de cada socio y las participaciones asignadas en pago de su aportación.
- ✓ Los estatutos de la sociedad.
- ✓ El sistema de administración que inicialmente se establezca para la sociedad.
- ✓ La identidad de la persona que inicialmente se encargue de la administración y de la representación de la sociedad.

Los socios deben elaborar unos **Estatutos Sociales** que se incorporarán a la Escritura de Constitución y por los que se registrará la sociedad (Denominación de la sociedad, objeto social o actividad a la que se va a dedicar la empresa, domicilio social, capital social, participaciones en que se divida, valor nominal de cada participación y numeración de las mismas, etc).

Si los socios realizan **aportaciones dinerarias** a la sociedad, deberán entregar al Notario, un certificado que acredite el depósito en una Entidad de Crédito a nombre de la sociedad de las cantidades aportadas por los socios.

Si se trata de **aportaciones no dinerarias** (inmuebles, maquinaria, vehículos, ...), los socios deberá entregar al Notario los títulos de propiedad de tales bienes o la documentación relativa a los mismos (facturas de compra, etc.).



3. El **Impuesto de Operaciones Societarias**.

Con anterioridad, la constitución de una sociedad limitada generaba para la misma la obligación de pagar el Impuesto de Operaciones Societarias al tipo del uno por ciento (1%) del capital de la sociedad. En la actualidad, a partir del Real Decreto-Ley 13/2010, la constitución de una sociedad limitada está exenta del pago del Impuesto de Operaciones Societarias.

4. Solicitud del **C.I.F. provisional**.

Es un número de identificación fiscal que la Agencia Tributaria asigna a la sociedad con carácter previo a su confirmación definitiva, de cara a las gestiones de “constitución” que tenga que desarrollar la sociedad.

5. La **Inscripción en el Registro Mercantil**.

La **Escritura de Constitución** otorgada ante Notario debe inscribirse obligatoriamente y con carácter constitutivo en el Registro Mercantil de la provincia correspondiente al domicilio de la sociedad.

6. Solicitud del **C.I.F. definitivo**.

Es el número de identificación fiscal confirmado como definitivo por la Agencia Tributaria.

7. Tramitar el alta de la sociedad en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en la Agencia Tributaria Española, si se trata de sociedades que tributan, o realizar la declaración censal si están exentas. En estas altas o declaraciones hay que indicar los datos fiscales, fecha de alta de la actividad, obligaciones fiscales, epígrafe/s de actividad/es.

8. Legalización de los libros de Actas y libro de Registro de Socios o de Acciones Nominativas.



9. En el caso de las **sociedades profesionales**, se deberán realizar los trámites requeridos para la constitución de esta figura jurídica y el correspondiente registro de la sociedad en el Colegio Profesional correspondiente.

10. Otros trámites a tener en cuenta:

Si la sociedad va a **contratar a trabajadores**, deberá solicitar el código de cuenta de cotización, dar de alta a dichos trabajadores, presentar los contratos en la Oficina de Empleo.

También deberá tramitarse la **comunicación de apertura del centro de trabajo**, que se realiza en el Ministerio de Trabajo, así como la legalización del **libro de visitas**.

En todo caso, es recomendable que todas estas gestiones se realicen a través de una gestoría o asesoría fiscal, para asegurarse de que todos los pasos que se están dando son correctos.

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:

AUTÓNOMO	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES	SOCIEDADES MERCANTILES
Antes de iniciar la actividad		
Declaración Censal	Declaración Censal o alta I.A.E.	Declaración Censal o alta I.A.E.
	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales
Una vez iniciada la actividad		
I.R.P.F.	I.R.P.F.	Impuesto de Sociedades
I.V.A.	I.V.A.	I.V.A.
Declaración anual de Operaciones con terceros	Declaración anual de Operaciones con terceros	Declaración anual de Operaciones con terceros
Finalizada la actividad		
Declaración Censal	Declaración Censal	Declaración Censal
	Baja I.A.E.	Baja I.A.E.